

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

13 ENE 2022


RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 000184

Visto, el oficio N° 745-2021/GOB.REG PIURA-DREP-UGEL-S-UAJ-D de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, el Dictamen N° 004-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha cinco de enero del dos mil veintidós; y demás documentos que se adjuntan en un total de (41) folios.

CONSIDERANDO:

Que, a través del oficio que se indica en el visto de la presente resolución por el cual doña **ROCIO DEL CARMEN SOSA PATIÑO** interpone formal recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral UGEL-S N° 002582** de fecha 02.06.2021, emitido por la **UGEL SULLANA**; sobre el beneficio de subsidio por luto; precisándole al respecto lo siguiente:

Que, de conformidad con los Artículos 220° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, este recurso impugnatorio reúne los requisitos procedimentales y de admisibilidad del Recurso de Apelación.



Que, mediante Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su Artículo 01° señala: “Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general toda otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, **continuarán percibiéndose** en los mismos montos de dinero recibido actualmente”, asimismo, el Tribunal del **Servicio Civil** reunidos en Sala Plena, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Art. 04 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado mediante DS. N° 008-2010-PCM., determina que lo resuelto por ellos constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria cuando se resuelva peticiones de pago sobre subsidios por Luto y Gastos de Sepelio y asignaciones por tiempo de servicios, en mérito a lo cual el MINEDU mediante el Informe N° 1778-2013-MINEDU/SG-OAJ., de fecha 27-11-13, de la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU, ha determinado que respecto a este tema se deben reconocer los mismos en función de la remuneración **total permanente en aplicación a lo dispuesto en el DS. N° 051-91-PCM**, siempre y cuando sea personal activo, criterio que es ampliado a los cesantes como lo indica el Informe N° 1778-2013-MINEDU/SG-OAJ, de fecha 27-11-13, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU, por el cual los subsidios por luto y gastos de sepelio a favor de los docentes **cesantes se otorgan (...)** y se calculan **en base a las remuneraciones totales permanentes**, en aplicación del Art. 9 del DS. N° 051-91-PCM., criterio que a opinión de esta Oficina se debe seguir, en consecuencia, **no existe razón para acceder lo pretendido por la recurrente en grado de apelación.**

Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, Artículo 186° del TUO de la Ley N° 27444; se declara **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de Apelación presentado por doña **ROCIO DEL CARMEN SOSA PATIÑO**, contra la **Resolución Directoral UGEL-S N° 002582** de fecha 02.06.2021, emitido por la **UGEL SULLANA**, sobre Subsidio por Luto y gastos de sepelio; por los fundamentos expuestos.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 004-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, del cinco de enero del dos mil veintidós.

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. N° 274-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de Apelación presentado por doña **ROCIO DEL CARMEN SOSA PATIÑO**, contra la **Resolución Directoral UGEL-S N° 002582** de fecha 02.06.2021, emitido por la **UGEL SULLANA**, sobre Subsidio por Luto y gastos de sepelio, por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución doña **ROCIO DEL CARMEN SOSA PATIÑO**, en su domicilio procesal en Calle Sucre N° 862 – Sullana, a la **UGEL SULLANA**, y demás estamentos administrativos de la Sede Regional de Educación en la forma y plazos de ley.

Regístrese y Comuníquese.



ELVIS BONIFAZ LOPEZ

DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA



EBL/DREP
GERR/OAJ